

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00085-00.

REFERENCIA: DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: LINA MARCELA ORDOÑEZ ROSADO.

DEMANDADO: JOSE ALFREDO DE LA CRUZ VERGARA.

Valledupar, Marzo Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022)

La señora LINA MARCELA ORDOÑEZ ROSADO, actuando en representación de su menor hijo, por intermedio del apoderado judicial, CESAR ANDRES SILGADO CAMPO, presenta demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA contra el señor JOSE ALFREDO DE LA CRUZ VERGARA, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma observa que, en el ACAPITE DE LAS NOTIFICACIONES, en cuanto a la parte demandante, no se aporta correo electrónico ni número de celular de la señora ORDOÑEZ ROSADO, tampoco se manifiesta que no tiene otro medio de comunicación, ni se indica la ciudad a la que corresponde la dirección física de la parte actora y del apoderado judicial denunciadas en el mentado acápite. Por otro lado, en cuanto al lugar de notificación del demandado, no existe claridad respecto a lo consignado en los hechos cuatro y ocho del escrito genitor y lo afirmado bajo juramento en el aludido acápite de notificaciones, pues nótese que en el primero de los hechos enunciados se aduce que el señor JOSE ALFREDO DE LA CRUZ VERGARA, labora en el Ejército Nacional, entretanto en el hecho octavo y en el acápite de notificación se manifiesta que actualmente se desconoce el domicilio y lugar de trabajo del demandado, por lo que se solicita su emplazamiento, pero luego de esta afirmación, se aporta un número de celular pero no se manifiesta nada respecto a este, además de ello, no se exterioriza cómo se obtuvo, según lo plasmado en el Decreto 806 de 2020.

Con fundamento en el artículo 90 numeral 1 y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debe inadmitirse la presente demanda y concederle al interesado un término de cinco (05) días para que subsane las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

Por último, de conformidad al poder que antecede, se le reconoce personería jurídica al doctor CESAR ANDRES SILGADO CAMPO, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la señora LINA MARCELA ORDOÑEZ ROSADO, con las mismas facultades otorgadas en el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES.

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80264ec305265da7fcad8e603b929be831bf7d0f72324830c75606f9354c2590

Documento generado en 31/03/2022 03:50:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**